
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 261/2024**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Grupo Idemusa, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo promovido por Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, en el toca 317/2023/02, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, en el juicio ordinario civil 306/2021 (ambas autoridades de la Ciudad de México). En el entendido que la tercera interesada deberá comparecer, por conducto de quien la represente, ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, once de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 559797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Mesa III Oficial 1
Mesa III Oficial 2
Amparo Indirecto 850/2024-III
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 850/2024, promovido por **Alma Delia Pérez Macedo y Álvaro Bañuelos Villegas**, contra actos de la **Juez y del Actuario Notificador adscritos al Juzgado Octavo en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **Inversores Inmobiliarios de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico *"El Universal"*, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veintitrés minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 21 de enero de 2025.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Roberto Martínez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 560033)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
JSG
EDICTO

GONZALO ORTIZ GONZÁLEZ.

En los autos del juicio de amparo **204/2024**, promovido por **Humberto Montes Silva**, contra la falta o el indebido de emplazamiento dentro del **juicio sumario civil 610/2020** del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad. Luego, en proveído de trece de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Gonzalo Ortiz González, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado jurídico ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Morelia, Michoacán, 15 de enero de 2025.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Javier Morales Guzmán
Rúbrica.

(R.- 560212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Para emplazar a Jorge Antonio, Fernando y María del Rocío, todos de apellidos Esparza Jiménez (terceros interesados) en el juicio de amparo número **544/2024-V-5**, promovido por Norma Consuelo Flores Pérez, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Estado de Aguascalientes y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, a los **terceros interesados** Jorge Antonio, Fernando y María del Rocío, todos de apellidos Esparza Jiménez. Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo, si a sus intereses convinieren, se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 20 de enero de 2025.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Ana Julia Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 560308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio Ordinario Administrativo Federal
Mesa IX
3/2022
EDICTO

PARTE DEMANDADA: QUALITY DESIGNT SYSTEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número **3/2022-IX**, promovido por Claudia Chanona Flores, **Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenta Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, en representación del Director de Infraestructura Hidroagrícola del referido Organismo**, contra actos de Quality Designt System, Sociedad Anónima de Capital Variable, de quien a la

fecha se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda, la cual, en síntesis, dice:

Claudia Chanona Flores, Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenta Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, en representación del Director de Infraestructura Hidroagrícola del referido Organismo (...) PARTE DEMANDADA: QUALITY DESIGN SYSTEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (...), la parte actora reclama el cumplimiento del finiquito de quince de enero de dos mil veintiuno, que derivó de la penalización por no concluir los trabajos en el plazo de ejecución establecido en el contrato de obra número 2017-B05-B57-CD-27-RF-LP-A-OR-0019, (...)

Además, se le hace saber a la parte demandada, que deberá dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** producir su contestación; en el entendido de que se tendrá por admitidos los hechos sobre los que no susciten explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal invocado, apercibida que, para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado se procederá conforme al artículo 332 del citado Código.

Además, se requiere a Quality Design System, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Nancy Alejandra Magos Jurado

Rúbrica.

(R.- 560177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Amparo Indirecto 282/2024
EDICTO.

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN

En el juicio de amparo número **282/2024-IV**, promovido por GICBC FINANCIERA **sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple entidad no regulada, por conducto de su apoderada legal** Jessica Jiménez Villalobos, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada se ordena emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, al tercero interesado Joel Rizo Gutiérrez. En consecuencia, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, **ubicado en Fracción número 2, Predio "El Ranchito", Carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes**, dentro del término de **treinta días** contado del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les **requiere** para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, **apercibiéndolo** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del juzgado cuarto de distrito de referencia, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá con la prosecución del juicio de amparo en cita. Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Federal en cita, copia de la demanda de amparo y del auto admisorio; quedando también a su disposición el informe justificado rendido por la autoridad responsable.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Licenciado Gabriel Hernández Solano

Rúbrica.

(R.- 559693)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Décima Sala Civil
EDICTO

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a **SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUVALCABA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUBALCABA**, en su carácter de tercero interesado, con el que fue señalado dentro del amparo interpuesto por **Gustavo Daniel González de Silva, Apoderado General para pleitos y cobranzas de José Patricio Guerrero Escobar**, en contra de la sentencia de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala en el toca de apelación número 421/2024, formado con motivo de la sustanciación de la excepción de incompetencia objetiva interpuesta por José Ventura Rivera Rodríguez y por el licenciado Rodrigo Rivera Rodríguez, representante legal de "Central de Abastos de Guanajuato", Asociación Civil, dentro del Juicio Oral Mercantil SOM178/2022, promovido por José Patricio Guerrero Escobar en contra de José Ventura Rivera Rodríguez, de la "Central de Abastos de Guanajuato", Asociación Civil, y Saúl Arturo Gutiérrez Ruvalcaba, también conocido como Saúl Arturo Gutiérrez Rubalcaba, sobre pago de pesos, dándose vista al tercero interesado **SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUVALCABA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAÚL ARTURO GUTIÉRREZ RUBALCABA**, a efecto de comparecer a deducir sus derechos patrimoniales. Emplazándole para que comparezca ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.-----

Guanajuato, Guanajuato; tres de diciembre del dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Licenciado Ricardo Ruiz Rico
Rúbrica.

(R.- 559818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

INSTANT PAY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 614/2024**, promovido por **J. Sabas Ledesma Jaime**, apoderado de **CAJA POPULAR LAS HUASTECAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama del **Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **337/2022**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 13 de enero de 2025.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 560319)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de **amparo indirecto 856/2024-I**, promovido por **Alejandro Oropeza Querejeta**, contra actos del **Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; se tuvo como terceros interesados a **Carlos Gasca Samson** y a Luis Manuel Gómez Portugal Montaña. **Acto reclamado:** la falta de llamamiento del quejoso al procedimiento de remate y adjudicación de los derechos fideicomisarios de Carlos Gasca Samson, respecto del fideicomiso 19925, y sentencia interlocutoria de remate de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 23/2022 del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del tercero interesado **Carlos Gasca Samson** por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento del tercero interesado que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran para hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a 23 de diciembre 2024.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Adrián Ríos Cruz

Rúbrica.

(R.- 560014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **45/2024-I**, de la comerciante Ingenio Calipam, sociedad anónima de capital variable; mediante **sentencia de seis de diciembre de dos mil veinticuatro**, se declaró el concurso mercantil de la citada comerciante, se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción el once de marzo de dos mil veinticuatro**. Se tuvo por designado como **conciliador** a Sergio Francisco Hermida Guerrero, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en Avenida Baja California, número 255, Edificio "B", Piso 9, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, **Ciudad de México**, haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **seis de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, veinte de enero de de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 560340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo **343/2024**, se ordenó correr traslado a la persona moral tercero interesada Hasa de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por María Luisa Batiz Canessi Almada, contra la sentencia **deveintiuno de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la Segunda Sala con Competencia en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, en el toca de apelación 167/2023.

Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de su apoderado legal, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo.

También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito

Magistrado Eucebio Ávila López

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Alfonso Cuéllar Núñez

Rúbrica.

(R.- 560346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2025” Año de la Mujer Indígena”
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA: MEXARREND, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES DOCUFORMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo expediente **475/2024-V** promovido **Víctor Mauricio Axiotla Bahena** contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero interesada **MEXARREND, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES DOCUFORMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en **proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se señalaron las **doce horas del treinta de enero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de enero de 2025.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Ángel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 560361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
AVISO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 151/2025, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido el nueve de enero de dos mil veinticinco, Claudia Serrano Aguilar, por su propio derecho, en su carácter de cónyuge de Carlos Erasto Franco Salinas, inició un Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por su presunta desaparición.

Asimismo, se ordenó recabar los informes a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México y otras instituciones; se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, cuya publicación debe ser gratuita, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19-B de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y que se realiza con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento, para que comparezca dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de enero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juan Manuel Gutiérrez Guereca
Rúbrica.

(E.- 000605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Mesa III
Exp. 1632/2023-A
EDICTO

OSCAR ENRIQUE MADARIAGA AGUILAR.

Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo número 1632/2023-III, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por el apoderado general para pleitos y cobranzas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, contra un acto de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con sede en Valladolid, Yucatán, y de otra autoridad, consistente en la falta de llamamiento a la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el juicio laboral 100/2020; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de once de octubre de dos mil veintitrés, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a OSCAR ENRIQUE MADARIAGA AGUILAR, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la

demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio; apercibido, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de enero de 2025.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

Pamela Medina Sánchez

Rúbrica.

(R.- 560007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A YESSICA MORENO CARABEZ SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES

OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 5/2024-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a Yessica Moreno Carabez** sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$1'090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$10,700.00 (diez mil setecientos 00/100 U.S.D.);** asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0003584/2023; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicasen mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 9/2024-III

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, **promovida por** Jessie de la Cruz Bravo, Serghio Agustín Posadas Bernal, Jessica Montero Guzmán, Nancy Crisbel López Aguirre y Mariana Beatriz Flores Reséndiz, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de Luis Alejandro Ramírez Lucio y Nelson Gabriel Williams García, misma que se registró con el número de expediente **9/2024**, consistente esencialmente en: **"SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "I). La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes muebles objeto de la presente acción, por lo que respecta al demandado, Luis Alejandro Ramírez Lucio, el consistente en: VEHÍCULO DE TRES EJES MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMIÓN, MODELO T-800 6X4, COLOR BLANCO, CON NÚMERO ECONÓMICO M-509, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 14-AR-8P DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, CON MOTOR CUMMINS ISX, NÚMERO 79160306 Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV/VIN) 3WKDD40X26F631287. II). La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, con todo lo que en derecho y por derecho corresponda para el propietario y/o poseedor del bien (vehículo) materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, Luis Alejandro Ramírez Lucio o persona alguna, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Por lo que respecta al demandado, Nelson Gabriel Williams García, el consistente en: VEHÍCULO DE TRES EJES MARCA STRUK, TIPO TSEMIREMOLQUE TANQUE CILÍNDRICO, COLOR BLANCO, CON NÚMERO ECONÓMICO T-423, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 98-UH-8X DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE REMOLQUE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV/VIN) 3S9TA4431LJ078335 DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020. II). La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, con todo lo que en derecho y por derecho corresponda para el propietario y/o poseedor del bien (vehículo) materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, Nelson Gabriel Williams García o persona alguna, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los diversos autos de **DIEZ Y CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con****

Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Edith Maribel de la Rosa Martínez

Rúbrica.

(E.- 000611)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2024-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario asegurado, consistente en: \$5,020.00 USD (cinco mil veinte dólares americanos 00/100) y \$1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 23/2024-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto a dicho numerario, en contra de la parte demandada Matías Ezequiel Palmisano.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez

Rúbrica.

(E.- 000609)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 22/2024-IV.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario **\$35,180.00 (treinta y cinco mil ciento ochenta y tres dólares americanos 00/100 U.S.D.)**, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente 22/2024-IV, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Claudia Elena Arroyo Sotelo

Rúbrica.

(E.- 000610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 22/2024

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por José Luis Ramos Salinas, Claudia Angélica García Jiménez y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra del demandado, Ricardo Alfonso Palma Salamanca o también conocido como Esteban Manuel Solís Tamayo; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **22/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien inmueble objeto de la presente acción, consistente en el inmueble identificado como: Lote rústico número 4 (cuatro), ubicado en el predio rústico conocido como "La Luz", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **DIEZ Y DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Guanajuato**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Yadira Rodríguez Contreras

Rúbrica.

(E.- 000613)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Substanciación "A"

Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/1157/11/2024, DGSUB"A"/A.2/1161/11/2024 y DGSUB"A"/A.2/1164/12/2024
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con números de expediente **DGSUB"A"/A.2/1157/11/2024** y **DGSUB"A"/A.2/1164/12/2024** en los que se señalan como presuntos responsables al **C. ESTEBAN ESPINOSA MONTOYA** y la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA, S.A. DE C.V.**, respectivamente, por la probable comisión del acto de particular vinculado con la falta administrativa denominada Uso Indevido de Recursos Públicos; así como en el diverso procedimiento **DGSUB"A"/A.2/1161/11/2024** en el que se señala como presunta responsable a la **C. SANDRA LUNA VALDEZ**, respecto de la falta administrativa denominada Abuso de Funciones; con fechas diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro y ocho de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente, o a través de su representante legal a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios: -----

PRESUNTOS RESPONSABLES	PROCEDIMIENTO	DÍA	HORA	FALTA
ESTEBAN ESPINOSA MONTOYA	DGSUB"A"/A.2/1157/11/2024	VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (71 LGRA)
CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS CRISTA, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/1164/12/2024	VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	DOCE HORAS CON CERO MINUTOS (12:00)	
SANDRA LUNA VALDEZ	DGSUB"A"/A.2/1161/11/2024	VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)	ABUSO DE FUNCIONES (57 LGRA)

Lo anterior, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o a través de su representante legal o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 559801)

**Fiscalía General del Estado de Colima
Dirección Jurídica**

ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ANTE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción II, 80, 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 fracciones I y II, IX, XVII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, artículos 1, 2, 3, 10 fracción II, artículo 23 y 25 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone, en su artículo 10, que dicho sistema se integra por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, La Conferencia Nacional de Procuración De Justicia, La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, Los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Que la referida Ley establece, en sus artículos 23 y 25, fracción I, que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República; teniendo por objeto formular políticas generales de Procuración de Justicia, así como ejecutar, dar seguimiento, y evaluar las acciones en la materia.

TERCERO. Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que dispone, en sus artículos 189 y 190, las obligaciones en materia de Seguridad y Justicia de los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de atender todo tipo de mandamiento por escrito, fundado y motivado, de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes.

Para tal efecto los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Que los días 19 y 20 de agosto de 2015, se llevó a cabo en la Ciudad de México, la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la cual se aprobó el acuerdo CNPJ/XXXIII/04/2015 "Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para obtener de las concesionarias y autorizados en la materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate de los diversos fenómenos delictivos".

QUINTO. Que el referido acuerdo CNPJ/XXXIII/04/2015 recoge, en sus párrafos tercero y cuarto, el compromiso de quienes integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos por los cuales se designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones, e incorporar dentro de las designaciones a los titulares de las unidades especializadas en combate al delito de secuestro.

SEXTO. Que la Fiscalía General del Estado de Colima, es un Órgano Autónomo, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, y autonomía técnica para fijar sus propias disposiciones jurídicas e instruir las medidas administrativas necesarias para despachar los asuntos de su competencia, sin que sus funciones puedan ser influidas o restringidas por cualquier otra autoridad y ejercer sus atribuciones correspondiendo a la satisfacción del orden público e interés social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 7, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procederá la intervención de las comunicaciones cuando sea solicitado por el Ministerio Público ante el Juez de Control del fuero correspondiente, sobre todo cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en los hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

OCTAVO. Que en fecha 31 de agosto de 2023, la Fiscalía General del Estado de Colima, expidió el acuerdo mediante el cual se designan a los Servidores Públicos encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de octubre de 2023, sin embargo, toda vez que han existido cambios tanto en la estructura orgánica, así como en la designación del personal que integran las diversas áreas de la Institución, mismas que fueron autorizadas, es que resulta pertinente realizar el presente acuerdo, con la finalidad de dejar insubsistente el acuerdo antes referido y emitiendo el presente con las actualizaciones del personal que se autoriza para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que esta Fiscalía General requiere.

NOVENO. Que en este sentido, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, y a los acuerdos adoptados en el marco del fortalecimiento del federalismo en materia de procuración de justicia y estar en aptitud de gestionar y recibir la información, por parte de los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones, que permita hacer más eficiente la investigación y la persecución de los delitos, es necesario expedir el acuerdo por el que se designe a los servidores públicos autorizados para tal efecto.

Que, en mérito de lo antes expuesto y en ejercicio de mis facultades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ANTE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES.

ÚNICO. Se designa al Capitán de Fragata del Servicio Justicia Naval, Licenciado en Derecho Justo Leyva Hernández, Vice Fiscal de Procedimientos Penales, Licenciado Raúl Ramírez Flores, Director General de Procedimientos Penales, la Licenciada Beatriz Sandoval Chávez, Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos por Razón de Género y Trata de Personas, Licenciada Esperanza Ramírez Vela, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciado Carlos Fernando Aguilar Hernández, Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura y Otro Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Licenciada Mariela Nayeli Gutiérrez Guerrero, Fiscal Especializada en la Investigación del Delito de Femicidio, Licenciado Héctor Javier Peña Meza, Fiscal Especializado en la Investigación en Materia de Desaparición de Personas, Licenciado Eunise Sarahí Ávila Palafox, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación en Materia de Desaparición de Personas, Capitán de Fragata del Servicio Justicia Naval, Licenciado en Derecho Darío Francisco Valencia Ortega, Titular de la Unidad Especializada en Investigación en Delitos de Alto Impacto, Licenciado José Luis Beltrán Araiza, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, Licenciado Ricardo Alonso Monsiváis Lucatero, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, Licenciado José Ramón Espinoza Briceño y Licenciada Belén Mendoza Rojas, Agentes del Ministerio Público, como los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Colima, encargados de gestionar los requerimientos de información ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ANTE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de octubre de 2023.

TERCERO. Una vez que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se instruye al titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, para el efecto de que publique el acuerdo a la plataforma SINTI de esta Institución para el conocimiento y consulta del personal.

Dado en el recinto oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima, a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
Colima, Colima a 04 de diciembre de 2024.
El Fiscal General del Estado de Colima
Maestro Bryant Alejandro García Ramírez
Rúbrica.

(E.- 000612)

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
(Entidad Fusionada)
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por la norma Décima del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales para la Desincorporación por Fusión, de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 28 de marzo de 2008 (las “Normas de Desincorporación”) y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la “LGS”), se informa lo siguiente:

(i) Que con fecha 5 de noviembre de 2024, de conformidad con la norma Décima de las Normas de Desincorporación y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) publicó en el DOF el aviso de fusión de GACM y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (“SACM”) como entidades fusionadas, con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (“AICM”) como entidad fusionante (la “Fusión”), mismo que incluye los acuerdos de fusión y el balance financiero de GACM al momento de dar inicio el proceso de Fusión. Asimismo, en esa misma fecha GACM publicó el aviso de fusión correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

(ii) Con fecha 24 de diciembre de 2024, mediante oficio C:2598, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina (“SEMAR”) como unidad responsable del proceso de fusión, presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (la “Comisión”) la solicitud de prórroga del plazo y actualización del plan estratégico de la Fusión, a fin de que las actividades de cierre y post cierre de la Fusión concluyan a más tardar el 30 de junio de 2025. Lo anterior, mediante la modificación del Plan Estratégico de la Fusión, en términos del Artículo Quinto, inciso B, fracciones IV y X del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.

En ese sentido, con fecha 14 de enero del 2025, la Comisión emitió el dictamen favorable respecto a la solicitud de prórroga y modificación del Plan Estratégico de la Fusión, según consta en el Acuerdo 25-I-4.

(iii) Que los Consejos de Administración de AICM, GACM y SACM, aprobaron llevar a cabo todas las actividades y celebrar los actos que resulten necesarios, para concluir los trámites para el cierre y post cierre de la Fusión, por lo que actualizaron la fecha en la cuál la Fusión surtirá sus efectos ante terceros al 30 de junio de 2025, previa inscripción en el Registro Público de Comercio en términos del artículo 225 de la LGSM.

1. GACM, mediante acuerdo CA/1Ext2025/03 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 27 de enero de 2025.

2. AICM, mediante acuerdo CA-AICM/310125-002 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2025.

3. SACM, mediante acuerdo CA-SACM/310125-001 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2025.

(iv) Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 178, primer y segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la norma Octava de las Normas de Desincorporación; mediante resoluciones unánimes de accionistas de fecha 31 de enero de 2025, los accionistas de AICM, GACM y SACM, aprobaron por unanimidad llevar a cabo todas las actividades y celebrar los actos que resulten necesarios, para concluir los trámites para el cierre y post cierre del procedimiento de fusión, por lo que se modificó la fecha en la cuál la Fusión surtirá sus efectos ante terceros al 30 de junio de 2025, previa inscripción en el Registro Público de Comercio en términos del artículo 225 de la LGSM.

(v) Que con fecha 31 de enero de 2025, GACM y SACM (las “Entidades Fusionadas”), celebraron con AICM (la “Entidad Fusionante”) los Convenios Modificatorios a los Convenios de Fusión, mediante los cuales acordaron lo siguiente

1. La Fusión surtirá efectos ante terceros el 30 de junio de 2025, una vez que se haya llevado a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de la LGSM.

2. Para efectos contables y fiscales la Fusión surtirá efectos entre ellas y frente a cualquier autoridad o entidad de la administración pública federal, el último segundo del 30 de junio de 2025, llevando a cabo el cierre contable y fiscal del ejercicio de las Entidades Fusionadas al 30 de junio de 2025.

3. Previo a que surta efectos ante terceros la Fusión, llevarán a cabo todos los trámites necesarios conforme a la legislación aplicable, para llevar a cabo la sustitución patronal de los empleados de las Entidades Fusionadas, para que la Entidad Fusionante funja como patrón sustituto. Dicha sustitución patronal se llevará a cabo en términos de los convenios correspondientes, surtiendo efectos en la fecha que se establezca en los avisos de sustitución patronal que al efecto se emitan.

(vi) Que GACM y SACM conservarán su personalidad jurídica hasta en tanto concluyan con las actividades de cierre y post cierre relacionadas con el proceso de Fusión establecidas en el Plan Estratégico presentado ante la Comisión, lo cual deberá ocurrir con anterioridad al 30 de junio de 2025 según se ordena en la resolución emitida por la Comisión.

(vii) Que de acuerdo con la norma Vigésima Primera de las Normas de Desincorporación se considerará que el proceso de Fusión concluirá cuando la fusión surta plenos efectos ante terceros.

(viii) Que una vez que la Fusión surta efectos ante terceros, la Entidad Fusionante se compromete a presentar cualesquiera declaraciones fiscales correspondientes de las Entidades Fusionadas, según sea requerido por la legislación aplicable.

La presente publicación se realiza en los términos de los Artículos 222, 223 y 225 de la LGSM, y de conformidad a la Base Tercera de las Bases de Fusión.

Ciudad de México a 5 de febrero del 2025.

Director General de Grupo Aeroportuario
de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Almirante

Juan José Padilla Olmos

Rúbrica.

(R.- 560415)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
(Entidad Fusionante)
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por la norma Décima del Acuerdo por el que se Expiden las Normas Generales para la Desincorporación por Fusión, de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 28 de marzo de 2008 (las "Normas de Desincorporación") y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), se informa lo siguiente:

(i) Que con fecha 5 de noviembre de 2024, de conformidad con la norma Décima de las Normas de Desincorporación y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("AICM") publicó en el DOF el aviso de fusión de AICM como entidad fusionante, con Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ("GACM") y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ("SACM") como entidades fusionadas (la "Fusión"), mismo que incluye los acuerdos de fusión y el balance financiero de AICM al momento de dar inicio el proceso de Fusión. Asimismo, en esa misma fecha AICM publicó el aviso de fusión correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

(ii) Con fecha 24 de diciembre de 2024, mediante oficio C.2598, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina ("SEMAR") como unidad responsable del proceso de fusión, presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (la "Comisión") la solicitud de prórroga del plazo y actualización del plan estratégico de la Fusión, a fin de que las actividades de cierre y post cierre de la Fusión concluyan a más tardar el 30 de junio de 2025, lo anterior mediante la modificación del Plan Estratégico de la Fusión, en términos del Artículo Quinto, inciso B, fracciones IV y X del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.

En ese sentido, con fecha 14 de enero de 2025, la Comisión emitió el dictamen favorable respecto a la solicitud de prórroga y modificación del Plan Estratégico de la Fusión, según consta en el Acuerdo 25-I-4.

(iii) Que los Consejos de Administración de AICM, GACM y SACM, aprobaron llevar a cabo todas las actividades y celebrar los actos que resulten necesarios, para concluir los trámites para el cierre y post cierre de la Fusión, por lo que actualizaron la fecha en la cuál la Fusión surtirá sus efectos ante terceros al 30 de junio de 2025, previa inscripción en el Registro Público de Comercio en términos del artículo 225 de la LGSM.

1. GACM, mediante acuerdo CA/1Ext2025/03 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 27 de enero de 2025.

2. AICM, mediante acuerdo CA-AICM/310125-002 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2025.

3. SACM, mediante acuerdo CA-SACM/310125-001 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2025.

(iv) Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 178, primer y segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la norma Octava de las Normas de Desincorporación; mediante resoluciones unánimes de accionistas de fecha 31 de enero de 2025, los accionistas de AICM, GACM y SACM, aprobaron por unanimidad llevar a cabo todas las actividades y celebrar los actos que resulten necesarios, para concluir los trámites para el cierre y post cierre del procedimiento de fusión, por lo que se modificó la fecha en la cuál la Fusión surtirá sus efectos ante terceros al 30 de junio de 2025, previa inscripción en el Registro Público de Comercio en términos del artículo 225 de la LGSM.

(v) Que con fecha 31 de enero de 2025, GACM y SACM (las "Entidades Fusionadas"), celebraron con AICM (la "Entidad Fusionante") los Convenios Modificatorios a los Convenios de Fusión, mediante los cuales acordaron lo siguiente:

1. La Fusión surtirá efectos ante terceros el 30 de junio de 2025, una vez que se haya llevado a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de la LGSM.

2. Para efectos contables y fiscales la Fusión surtirá efectos entre ellas y frente a cualquier autoridad o entidad de la administración pública federal, el último segundo del 30 de junio de 2025, llevando a cabo el cierre contable y fiscal del ejercicio de las Entidades Fusionadas al 30 de junio de 2025.

3. Previo a que surta efectos ante terceros la Fusión, llevarán a cabo todos los trámites necesarios conforme a la legislación aplicable, para llevar a cabo la sustitución patronal de los empleados de las Entidades Fusionadas, para que la Entidad Fusionante funja como patrón sustituto. Dicha sustitución patronal se llevará a cabo en términos de los convenios correspondientes, surtiendo efectos en la fecha que se establezca en los avisos de sustitución patronal que al efecto se emitan.

(vi) Que GACM y SACM conservarán su personalidad jurídica hasta en tanto concluyan con las actividades de cierre y post cierre relacionadas con el proceso de Fusión establecidas en el Plan Estratégico presentado ante la Comisión, lo cual deberá ocurrir con anterioridad al 30 de junio de 2025 según se ordena en la resolución emitida por la Comisión.

(vii) Que de acuerdo con la norma Vigésima Primera de las Normas de Desincorporación se considerará que el proceso de Fusión concluirá cuando la fusión surta plenos efectos ante terceros.

(viii) Que una vez que la Fusión surta efectos ante terceros, la Entidad Fusionante se compromete a presentar cualesquiera declaraciones fiscales correspondientes de las Entidades Fusionadas, según sea requerido por la legislación aplicable.

La presente publicación se realiza en los términos de los Artículos 222, 223 y 225 de la LGSM, y de conformidad a la Base Tercera de las Bases de Fusión.

Ciudad de México, a 5 de febrero del 2025.
Director General de Aeropuerto Internacional
de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Contralmirante AN.PA.DEM.
José Ramón Rivera Parga
Rúbrica.

(R.- 560419)

Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
(Entidad Fusionada)
AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por la norma Décima del Acuerdo por el que se Expiden las Normas Generales para la Desincorporación por Fusión, de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 28 de marzo de 2008 (las "Normas de Desincorporación") y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), se informa lo siguiente:

(i) Que con fecha 5 de noviembre de 2024, de conformidad con la norma Décima de las Normas de Desincorporación y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ("SACM") publicó en el DOF el aviso de fusión de SACM y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) como entidades fusionadas, con Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("AICM") como entidad fusionante (la "Fusión"), mismo que incluye los acuerdos de fusión y el balance financiero de SACM al momento de dar inicio el proceso de Fusión. Asimismo, en esa misma fecha SACM publicó el aviso de fusión correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

(ii) Con fecha 24 de diciembre de 2024, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina ("SEMAR") como unidad responsable del proceso de fusión, presentó ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (la "Comisión") la solicitud de prórroga de plazo y actualización del plan estratégico de la Fusión, a fin de que las actividades de cierre y post cierre de la Fusión concluyan a más tardar el 30 de junio de 2025, lo anterior mediante la modificación del Plan Estratégico de la Fusión, en términos del Artículo Quinto, inciso B, fracciones IV y X del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2008.

En ese sentido, con fecha 14 de enero de 2025, la Comisión emitió el dictamen favorable respecto a la solicitud de prórroga y modificación del Plan Estratégico de la Fusión, según consta en el Acuerdo 25-I-4.

(iii) Que los Consejos de Administración de AICM, GACM y SACM, aprobaron llevar a cabo todas las actividades y celebrar los actos que resulten necesarios, para concluir los trámites para el cierre y post cierre de la Fusión, por lo que actualizaron la fecha en la cuál la Fusión surtirá sus efectos ante terceros al 30 de junio de 2025, previa inscripción en el Registro Público de Comercio en términos del artículo 225 de la LGSM.

1. GACM, mediante acuerdo CA/1Ext2025/03 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 27 de enero de 2025.

2. AICM, mediante acuerdo CA-AICM/310125-002 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2025.

3. SACM, mediante acuerdo CA-SACM/310125-001 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 31 de enero de 2025.

(iv) Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 178, primer y segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la norma Octava de las Normas de Desincorporación; mediante resoluciones unánimes de accionistas de fecha 31 de enero de 2025, los accionistas de AICM, GACM y SACM, aprobaron por unanimidad llevar a cabo todas las actividades y celebrar los actos que resulten necesarios, para concluir los trámites para el cierre y post cierre del procedimiento de fusión, por lo que se modificó la fecha en la cuál la Fusión surtirá sus efectos ante terceros al 30 de junio de 2025, previa inscripción en el Registro Público de Comercio en términos del artículo 225 de la LGSM.

(v) Que con fecha 31 de enero de 2025, GACM y SACM (las "Entidades Fusionadas"), celebraron con AICM (la "Entidad Fusionante") los Convenios Modificatorios a los Convenios de Fusión, mediante los cuales acordaron lo siguiente:

1. La Fusión surtirá efectos ante a terceros el 30 de junio de 2025, una vez que se haya llevado a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de la LGSM.

2. Para efectos contables y fiscales la Fusión surtirá efectos entre ellas y frente a cualquier autoridad o entidad de la administración pública federal, el último segundo del 30 de junio de 2025, llevando a cabo el cierre contable y fiscal del ejercicio de las Entidades Fusionadas al 30 de junio de 2025.

3. Previo a que surta efectos ante terceros la Fusión, llevarán a cabo todos los trámites necesarios conforme a la legislación aplicable, para llevar a cabo la sustitución patronal de los empleados de las Entidades Fusionadas, para que la Entidad Fusionante funja como patrón sustituto. Dicha sustitución patronal se llevará a cabo en términos de los convenios correspondientes, surtiendo efectos en la fecha que se establezca en los avisos de sustitución patronal que al efecto se emitan.

(vi) Que GACM y SACM conservarán su personalidad jurídica hasta en tanto concluyan con las actividades de cierre y post cierre relacionadas con el proceso de Fusión establecidas en el Plan Estratégico presentado ante la Comisión, lo cual deberá ocurrir con anterioridad al 30 de junio de 2025 según se ordena en la resolución emitida por la Comisión.

(vii) Que de acuerdo con la norma Vigésima Primera de las Normas de Desincorporación se considerará que el proceso de Fusión concluirá cuando la fusión surta plenos efectos ante terceros.

(viii) Que una vez que la Fusión surta efectos ante terceros, la Entidad Fusionante se compromete a presentar cualesquiera declaraciones fiscales correspondientes de las Entidades Fusionadas, según sea requerido por la legislación aplicable.

La presente publicación se realiza en los términos de los Artículos 222, 223 y 225 de la LGSM, y de conformidad a la Base Tercera de las Bases de Fusión.

Ciudad de México, a 5 de febrero del 2025.
Director General de Aeropuerto Internacional
de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Contralmirante AN.PA.DEM.

José Ramón Rivera Parga

Rúbrica.

(R.- 560421)

Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Importadora Dany, S.A.

Vs.

Beyaz Kozmetik Ithalat Ihracat Sanayi
Ve Ticaret Limited Sirketi
M. 1749804 Aquavera Cosmetics y Diseño
Exped.: P.C. 2556/2024(C-870)29146
Folio: 046812

Beyaz Kozmetik Ithalat Ihracat
Sanayi Ve Ticaret Limited Sirketi
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 4 de diciembre de 2024, con folio de entrada 29146, Fernanda Ortiz Monasterio García Ruiz, apoderada de IMPORTADORA DANY, S.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BEYAZ KOZMETIK ITHALAT IHRACAT SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de diciembre de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 560323)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 196 páginas